

CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 26 del 2024 a Despacho de la señora Juez solicitud el retiro de la solicitud de demanda. Sírvase proveer

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2024-00061.

AUTO: 275

Solicita el apoderado de la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por la **INMOBILIARIA CASABLANCA** contra **MARIN BLANCO TABARES** el retiro de la demanda.

El artículo 92 del CGP establece: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandado”...* en el caso a estudio se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo anterior se accede al **RETIRO** de la demanda solicitada por la parte demandante.

No se ordena la devolución de anexos, toda vez que el expediente es virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2867248d7c338700136943a5e4eaa15e3d1989158440a94041abd1601f4ff**

Documento generado en 26/02/2024 04:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>